

Ciudad de México, a 13 de agosto del 2021

**Expediente: CNHJ-SON-533/19**

**Asunto:** Se notifica resolución definitiva

**C. María Del Rayo Gaytán Sánchez y otros**  
**Presente**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 12 de agosto del año en curso (se anexa a la presente), en el que se resuelve definitivamente el recurso de queja radicado en el expediente citado al rubro, le notificamos de la citada resolución y le solicitamos:

**ÚNICO.-** Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico [morenacnhj@gmail.com](mailto:morenacnhj@gmail.com).



**Elizabeth Flores Hernández**  
**Secretaria de la Ponencia 1 de la**  
**CNHJ-MORENA**

**Ciudad de México, a 12 de agosto de 2021**

**PONENCIA I**

**EXPEDIENTE: CNHJ-SON-533/19**

**ACTORA: MARÍA DEL RAYO GAYTÁN  
SÁNCHEZ Y OTROS**

**DENUNCIADA: ALMA DELIA LIMÓN  
MORENO**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA  
VIVANCO ESQUIDE**

**ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN**

**VISTOS** para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-SON-533/19**, presentado por los CC. **NOE ARIZQUETA SAAVEDRA, MARIELA IBARRA MONTEZ, ROBERTO TRASLAVIÑA RODRÍGUEZ, JUAN ANTONIO LEYVA, JUDITH BEATRIZ OCHOA, RAFAEL FAVELA GARCÍA, FRANCISCO FAVEL FAVELA y MARÍA DEL RAYO GAYTAN SÁNCHEZ**, en su calidad de consejeras, consejeros y protagonista del cambio verdadero, en contra de la C. **ALMA DELIA LIMÓN MORENO**, quien en su calidad de militante supuestamente ha incurrido en violaciones a nuestros documentos básicos de nuestro partido político.

## **R E S U L T A N D O**

- I. DE LA PRESENTACIÓN DE LA QUEJA.** El 3 de septiembre del 2019, se recibió en la Sede Nacional de nuestro instituto político el día 04 del mismo mes y año,

asignándosele el número de folio 002956 mediante el cual los **CC. NOE ARIZQUETA SAAVEDRA, MARIELA IBARRA MONTEZ, ROBERTO TRASLAVIÑA RODRÍGUEZ, JUAN ANTONIO LEYVA, JUDITH BEATRIZ OCHOA, RAFAEL FAVELA GARCÍA, FRANCISCO FAVEL FAVELA y MARÍA DEL RAYO GAYTAN SÁNCHEZ**, en su calidad de militantes de Morena, nombrando como representante común a la **C. MARÍA DEL RAYO GAYTAN SÁNCHEZ**, presentaron recurso de queja en contra de la **C. ALMA DELIA LIMÓN MORENO**, por supuestas faltas en el ejercicio de su cargo como Secretaria de Fianzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA, Sonora.

- II. **DE LA ADMISIÓN.** Por acuerdo de fecha 19 de septiembre del 2019, se admitió la queja y se registró con el número de expediente **CNHJ-SON-5333/2019**. Con esta misma fecha se corrió traslado con las actuaciones del presente asunto y traslado de la queja a la **C. ALMA DELIA LIMÓN MORENO**, en su calidad de denunciada dentro del presente asunto.
- III. **DE LAS CONTESTACIONES DE LOS DENUNCIADOS.** El día 27 de septiembre del 2019, se recibió por correo electrónico la contestación al recurso de queja de la **C. ALMA DELIA LIMÓN MORENO**.
- IV. **DEL ACUERDO DE LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, VISTA Y CITACIÓN A AUDIENCIA.** Mediante acuerdo de 27 de septiembre del 2019, se tuvo por recibida, en tiempo y forma, la contestación de la denunciada, se dio vista con la misma a la parte actora y se señaló fecha para la realización de las audiencias estatutarias.
- V. **DE LAS AUDIENCIAS ESTATUTARIAS.** A las 11:00 horas del 5 de diciembre del 2019 se llevaron a cabo las audiencias de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos dentro del presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de Morena. En dicha audiencia comparecieron tanto la parte actora como la parte denunciada.

Asimismo, esta H. Comisión tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas procedentes que fueron ofrecidas por las partes

- VI. No habiendo más pruebas pendientes por desahogar, se turnaron los autos para emitir resolución que en derecho corresponda.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. COMPETENCIA.** Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para conocer y resolver el recurso de queja presentado por los Protagonistas del Cambio Verdadero, es decir, los militantes del Partido, de conformidad con los artículos 3, 47, 49 incisos a), b), f), g), n), 54 y 56 del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**2. DEL REGLAMENTO.** Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA<sup>1</sup>, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

**3. DE LA PROCEDENCIA.** La queja registrada bajo el número de expediente **CNHJ-SON-533/2019** fue admitida a trámite mediante Acuerdo de fecha 19 de septiembre de 2019, en virtud de haber cumplido con los requisitos en los artículos 19 y 5, inciso a) del Reglamento de la CNHJ.

**3.1. Oportunidad.** La queja se encuentra presentada en tiempo y forma, pues al tratarse de conductas de tracto sucesivo, en principio las mismas se realizan cada día que transcurre, y en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para cuestionarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentado recurso de queja en forma oportuna.

---

<sup>1</sup> En adelante Reglamento.

**3.2. Forma.** En la queja presentada ante esta Comisión Nacional se precisa el nombre y la firma de quien la promueve, el acto impugnado, los hechos, los agravios y las disposiciones presuntamente violadas.

**3.3. Legitimación y personería.** Esta Comisión Nacional reconoce la personalidad de la parte actora en virtud de que se ostentan como militantes de MORENA, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 56 del Estatuto de Morena, así como el artículo 5º, inciso a) del Reglamento de la CNHJ.

**4. NORMATIVIDAD APLICABLE Y NORMAS TRANSGREDIDAS.** Son aplicables las siguientes normas, que tienen relación para fundar la presente resolución.

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1; 14; 16; 17; y 41 fracción I.
- II. III. Normatividad de MORENA: Estatuto artículos 47, 49, 54, 55, y demás relativos y aplicables del estatuto de MORENA
- III. Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia
- IV. Tesis aisladas y Tesis de Jurisprudencia aplicable al presente asunto.

**5. SÍNTESIS DE HECHOS DENUNCIADOS.** Del análisis realizado al escrito de queja, se advierte que los hechos denunciados consisten en lo siguiente:

- En la sesión de consejo estatal del 18 de marzo del 2019, se acordó: en el punto "...g) Apoyo y cantidad de Brigadistas" aumentar el número de brigadistas de una propuesta de 30 a un total de 40 por todo el estado, con un apoyo mensual de \$5,000.00 (Son cinco mil pesos 00/100 M.N.), sumando un total neto mensual de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)
- De igual manera, en el acuerdo plasmado en el inciso "h. Apoyo y cantidad de Coordinadores Distritales y Brigadistas" de la referida sesión se aprobó aumentar el apoyo a \$15,000.00 (quince mil pesos mensuales 00/100 M.N.) a cada coordinador distrital.

- El 19 de mayo del 2019, la C. **MARÍA DEL RAYO GAYTÁN SÁNCHEZ**, envió por correo electrónico de la denunciada ([\\_\\_\\_\\_\\_@gmail.com](mailto:_____@gmail.com)) la documentación de los coordinadores y Brigadistas de los Distritos Federales del Estado,
- El 31 de mayo del 2019, se volvió a enviar un nuevo mensaje a la ciudadana donde se enviaron las carpetas de los coordinadores y brigadistas, de igual manera no hubo respuesta alguna.
- Que la Secretaria de Finanzas le manifestó a la C. **MARÍA DEL RAYO GAYTÁN SÁNCHEZ** que no, que el Consejo no tiene nada que ver, que la decisión es de Finanzas Nacional y Estatal, por lo cual no se mandarían todos esos brigadistas.
- Que el 3 de agosto del 2019, en una reunión a la que acudió como invitada la denunciada, de manera arrogante, altanera, grosera y déspota volvió a manifestarle a la C. **MARÍA DEL RAYO GAYTÁN SÁNCHEZ** que no se les apoyaría a los brigadistas ya que finanzas nacional no estaba dando de alta en nómina, y que solo se apoyaría a los Coordinadores, pero que a los brigadistas no nunca le llegó la información requerida.
- El 5 de agosto del 2019, la C. **MARÍA DEL RAYO GAYTÁN SÁNCHEZ** acudió a las Secretaria de Finanzas información sobre el trámite de apoyo, sin embargo, la C. **ALMA DELIA LIMÓN MORENO** se abstuvo de recibir el oficio, por lo que procedió a dejarlo pegado en las referidas oficinas.

Por su parte, del análisis realizado al escrito de contestación de queja de la C. **ALMA DELIA LIMÓN MORENO**, se advierte de manera similar lo siguiente:

- Las pretensiones de la actora resultan totalmente improcedentes, ya que en la resolución dictada en el expediente CNHJ-SON-315/2019, en la cual se dejó sin efectos el nombramiento de la C. **MARÍA DEL RAYO GAYTÁN SÁNCHEZ**, en consecuencia, sus tareas, asignaciones, material, equipo y personal asignado para cumplir con sus funciones quedan igualmente sin efectos.

- Que la C. **MARÍA DEL RAYO GAYTÁN SÁNCHEZ** conocía perfectamente los requisitos para tramitar el alta de nómina, por lo que no se explica que haya enviado la documentación incompleta de todas y todos los coordinadores distritales.
- Que dió contestación a las solicitudes realizadas por la C. **MARÍA DEL RAYO GAYTÁN SÁNCHEZ** a través de la aplicación de mensajería “WhatsApp” y correos electrónicos.
- Que le dio información a la C. **MARÍA DEL RAYO GAYTÁN SÁNCHEZ** sobre que los expedients seguían incompletos, se le expresa la preocupación por el retraso y se le solicita que integre los expedients completos.
- Que participó en las reuniones de los Enlaces Distritales para construcción de estructura para el proceso electoral 2017-2018 y durante los trabajos de afiliación y formación de CPCV en el estado, y dió seguimiento de cerca al trabajo territorial, en colaboración con el Enlace Estatal, siendo que solo pretendió orientar a la “secretaria de organización”, quien carece de experiencia en trabajo territorial
- Adicionalmente el Presidente del CEE manifestó que no tenía conocimiento del plan de trabajo de la “secretaria de organización” y desconocía a quienes se había incluido como coordinadores distritales y brigadistas.
- Que no fue convocada a ninguna de las reuniones, a pesar de la insistencia vía telefónica y mensajes, por lo que no tuvo la oportunidad de indicarles personalmente a las y los coordinadores que les hacía falta su documentación en sus expedients de nómina.
- No tiene mayor interés en reunirse con los coordinadores distritales, más que para guiarlos y agilizar los trámites de alta y orientarles respecto al procedimiento para acceder a recursos del partido.
- El 6 de julio de 2019, fue convocada a una reunión con el entonces Secretario de Finanzas, el C.P. **JOEL FRÍAS ZEA**, en donde le informó que se suspendían, con efectos inmediatos, las altas de nómina. Debiendo mencionar que la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal no

cuenta con cheque o ningún medio electrónico o de otro tipo para pago a proveedores o pagos de nómina, ya que todos los pagos los procesa la Secretaría de Finanzas del CEN, de tal manera que si finanzas nacional decide no pagar la nómina o no dar de alta de nómina a algún colaborador o tiene contratiempos técnicos, contables o financieros que impidan procesar el pago de nómina, la Secretaría de Finanzas Estatal no tiene acceso a ninguna parte del proceso operativo de pago de nómina para poder realizar los pagos.

**6. LITIS Y METODOLOGÍA.** Una vez establecido lo anterior, esta H. Comisión se constreñirá a determinar si la C. **ALMA DELIA LIMÓN MORENO** realizó actos contrarios a la normativa de MORENA.

Atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expeditéz que deben regir los actos de las autoridades partidistas, se precisa que la metodología para el estudio de los hechos denunciados indicados en la presente sentencia, será verificar: a) la existencia o inexistencia de los hechos de la queja, b) analizar si el acto o contenido de la queja transgrede la normativa interna de morena, al actualizarse, o no, los supuestos contenidos en el artículo 53 del Estatuto de Morena, así como del Reglamento de la CNHJ; c) en caso de ser procedente, se determinará la responsabilidad o no de la parte denunciada; y d) en caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

**7. ESTUDIO DE LA LITIS.** Conforme a la metodología señalada en el Considerando anterior, se procede a determinar lo siguiente:

#### **A) EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS HECHOS DE LA QUEJA**

Es dable precisar que el análisis de la existencia o inexistencia de los hechos se realizará de conformidad con las pruebas que integran el expediente, a las reglas de la lógica, sana crítica y experiencia, además de los principios previstos en el Reglamento de la CNHJ y legislación supletoria, así como el de adquisición procesal, el primero, impone a la parte quejosa la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, por su parte, el principio de adquisición procesal, consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba que deben ser valorados en relación a las pretensiones de todas las partes

en el presente asunto y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo, unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia.

De esta manera, se advierte que la parte actora denuncia el supuesto incumplimiento de la C. **ALMA DELIA LIMÓN MORENO**, en su calidad de Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Sonora incumplió con lo mandato por el Consejo Estatal en sesión del 18 de marzo del 2019.

A efecto de acreditar lo anterior y antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados y las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba que constan en el expediente, siendo estos los siguientes:

➤ **DOCUMENTALES**, consistentes en:

- 8 copias de credenciales de electos de las y los quejosos promoventes.
- Acta de Asamblea del Consejo Estatal en Morena Sonora del 18 de marzo del 2019.
- Acta de Asamblea de Consejo Estatal de Morena en Sonora del 26 de mayo del 2019.
- El oficio de fecha 8 de junio del 2019 para la reunión de coordinadores con la Secretaría de Finanzas y de Organización.
- Lista de coordinadores que supuestamente mandó la Secretaría de Finanzas Estatal a Finanzas Nacional para que se dieran de alta.
- Oficio de solicitud a la Secretaria de Finanzas para que informara sobre la situación del trámite de altas de los coordinadores y brigadistas.
- Lista de coordinadores y brigadistas que se logró organizar para la realización del trabajo partidario en todo el Estado.
- Las credenciales de elector de los coordinadores.
- Resolución del expediente CNHJ-SON-315/2019.
- Pago de la dispersión de nómina de 8 de mayo del 2019
- Copia del expediente de alta de la C. María del Rayo Gaytán Sánchez
- Archivo Excel que contiene datos de nómina.
- Archivo que contiene escrito dirigido a la Secretaria de Mujeres del CEE de Morena en Sonora, en el que se detalla denuncia sobre rumores y comentarios

maliciosos en contra de las CC. Alma Delia Limón Moreno, Olga Lydia Quiroz López y una persona anónima.

A las documentales consistentes en las actas de asambleas de los días 18 de marzo y 26 de mayo, ambas del 2019, así como la resolución del expediente CNHJ-SON-315/2019, se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 59, párrafo segundo y 87, segundo párrafo del Reglamento de la CNHJ, por tratarse de documentos emitidos por órganos partidistas.

De estas pruebas se desprende que en la resolución dictada en el expediente CNHJ-SON-315/2019 se determinó lo siguiente:

*“En consecuencia, lo procedente es revocar los nombramientos de delegados/as y/o comisionados/as municipales y secretarios/as aprobados por el Consejo Estatal de MORENA Sonora, en desahogo al punto tercero (3o) de la orden del día correspondiente a la Sesión Ordinaria del 18 de marzo de la presente anualidad, en virtud de que los mismos no fueron aprobados por el órgano nacional correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 38, párrafo tercero, en relación con el artículo Sexto Transitorio del Estatuto de MORENA, asimismo se dejan sin efectos los actos derivados de los nombramientos de delegados y/o comisionados en mención.*

(...)

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** *Se revocan los nombramientos de delegados/as y/o comisionados/as municipales y secretarios/as aprobados por el Consejo Estatal de MORENA Sonora, en desahogo al punto tercero (3o) de la orden del día correspondiente a la Sesión Ordinaria del 18 de marzo de la presente anualidad, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.*

**SEGUNDO.** *Se dejan sin efecto los actos derivados de los nombramientos de delegados/as y/o comisionados/as municipales y*

*secretarios/as aprobados por el Consejo Estatal de MORENA Sonora en Sesión Ordinaria del 18 de marzo de la presente anualidad, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.*

Los acuerdos anulados fueron los siguientes:

**3.Propuesta de Nombramiento de Comisionados Municipales que se hará al Comité Ejecutivo Nacional**

Respecto a las propuestas presentadas por los consejeros para comisionados municipales, quienes se determinaron previa consulta en los municipios de San Luis Río Colorado, Cajeme y Navojoa, el proceso de elección fue el siguiente:

- Propuestas a Delegado Municipal para San Luis Río Colorado fueron: Ana Montaña, Gildardo Payán Martínez, María de la Luz Sánchez Gaona y Eduardo Palacios Campero. **Por mayoría de Consejo fue aprobada la propuesta como comisionado Municipal de San Luis Río Colorado, Eduardo Palacios Campero.**
- Las propuestas a Delegado Municipal para Cajeme fueron: Francisco Vega López, Manuel Gallego, César Reynoso Contreras. **Por mayoría fue aprobada la propuesta como Comisionado Municipal de Cajeme, César Reynoso Contreras.**
- Propuestas para Delegado Municipal de Navojoa fueron: Miriam Márquez y Hugo Gutiérrez Carmin. **Por mayoría fue aprobada la propuesta de Hugo Gutiérrez Carmin.**

De lo antes mencionado se evidencia que con la resolución emitida por este órgano jurisdiccional se dejó sin efecto el nombramiento de los delegados municipales, no así en nombramiento de las secretarías vacantes del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Sonora ni el nombramiento de brigadistas, como indebidamente refiere la parte denunciada.

Al resto de las documentales se les otorga valor probatorio indiciario, en términos de lo dispuesto en los artículos 60 y 87, párrafo tercero del Reglamento de la CNHJ. De dichas probanzas se desprende la calidad de militantes de los actores dentro de este procedimiento partidista.

- 8 copias de credenciales de electos de las y los quejosos promoventes.
- Acta de Asamblea del Consejo Estatal en Morena Sonora del 18 de marzo del 2019.
- Acta de Asamblea de Consejo Estatal de Morena en Sonora del 26 de mayo del

2019.

- El oficio de fecha 8 de junio del 2019 para la reunión de coordinadores con la Secretaría de Finanzas y de Organización.
- Lista de coordinadores que supuestamente mandó la Secretaría de Finanzas Estatal a Finanzas Nacional para que se dieran de alta.
- Oficio de solicitud a la Secretaria de Finanzas para que informara sobre la situación del trámite de altas de los coordinadores y brigadistas.
- Lista de coordinadores y brigadistas que se logró organizar para la realización del trabajo partidario en todo el Estado.
- Las credenciales de elector de los coordinadores.
- Resolución del expediente CNHJ-SON-315/2019.
- Pago de la dispersión de nómina de 8 de mayo del 2019
- Copia del expediente de alta de la C. María del Rayo Gaytán Sánchez
- Archivo Excel que contiene datos de nómina.
- Archivo que contiene escrito dirigido a la Secretaria de Mujeres del CEE de Morena en Sonora, en el que se detalla denuncia sobre rumores y comentarios maliciosos en contra de las CC. Alma Delia Limón Moreno, Olga Lydia Quiroz López y una persona anónima.

Asimismo, se desprende información personal de los brigadistas aprobados por el Consejo Estatal en sesión de 18 de marzo del 2019, así como la gestión realizada por la C. **MARÍA DEL RAYO GAYTÁN SÁNCHEZ** para su alta ante la Secretarías de Finanzas estatal y nacional.

No pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional el contenido del escrito de la denunciada en donde relata conducta que podrían constituir infracciones a la normativa interna de Morena, sin embargo, la misma no será tomada en cuenta por no formar parte de la Litis.

De igual forma obran en autos los siguientes medios de prueba:

#### ➤ **TÉCNICAS**

- Consistente en dos capturas de pantalla de los correos que se le enviaron la Secretaria de Finanzas al correo [\\_\\_\\_\\_\\_@gmail.com](mailto:_____@gmail.com) y al correo [\\_\\_\\_\\_\\_@gmail.com](mailto:_____@gmail.com)

- Consistente en nueve capturas de pantalla de los mensajes de WhatsApp a la asistente de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.
- Consistente en 1 captura de pantalla del correo en donde se envió el plan de trabajo de la Secretaria de Organización para que se autorizara a contratación de los coordinadores y brigadistas.
- Grabación con una duración de un minuto con veintidós segundos, en donde supuestamente la C. ALMA DELÍA LIMÓN MORENO tiene una conversación con MARÍA DEL RAYO GAYTÁN SÁNCHEZ para requerirle comprobante de estudios de los brigadistas para ser dados de alta.
- Grabación con una duración de un minuto con once segundos, en donde supuestamente la C. ALMA DELÍA LIMÓN MORENO sostiene una conversación con MARÍA DEL RAYO GAYTÁN SÁNCHEZ en donde le hace del conocimiento sobre que la información que adjuntó en unos links no puede ser descargada y que es necesario dar seguimiento, ya que pasa mucho tiempo entre que da una información y se vuelve a reportar.
- Grabación con una duración de treinta y dos segundos, en donde la C. ALMA DELÍA LIMÓN MORENO supuestamente tiene una conversación con MARÍA DEL RAYO GAYTÁN SÁNCHEZ en donde le pregunta si ya platicó con Joel sobre la integración de los expedientes de los brigadistas, para saber si van a meter los documentos.
- Grabación con duración de un minuto y cincuenta y un segundos, en donde la C. ALMA DELÍA LIMÓN MORENO supuestamente tiene una conversación con MARÍA DEL RAYO GAYTÁN SÁNCHEZ en donde la primera pide una reunión con la segunda para la organización de asambleas electivas.
- 7 capturas de pantalla de conversaciones entre la C. ALMA DELÍA LIMÓN MORENO y María del Rayo Gaytán, aparentemente correspondientes a los días 17, 25 de mayo, 19, 24, 27, 28 de junio, 30 de julio, todos del 2019.
- Captura de solicitud de pago de nómina a los coordinadores distritales de fecha 29 de julio, 25 de septiembre del 2019, dirigida a Joel Frías Zea ([\\_\\_\\_\\_\\_@gmail.com](mailto:_____@gmail.com)) desde la cuenta de correo electrónico [\\_\\_\\_\\_\\_@gmail.com](mailto:_____@gmail.com)
- Captura de correo electrónico del 31 de julio de 2019, proveniente de la cuenta del correo [\\_\\_\\_\\_\\_@gmail.com](mailto:_____@gmail.com) (cuenta que pertenecía Joel Zea) a la cuenta de correo electrónico [\\_\\_\\_\\_\\_@gmail.com](mailto:_____@gmail.com) en el que se informa que no hay altas por temas del IMSS hasta nuevo aviso.
- Captura del correo electrónico de 9 de septiembre del 2019, proveniente de la

cuenta de correo electrónico \_\_\_\_\_@gmail.com dirigido a la  
cuenta de correo electrónico \_\_\_\_\_@gmail.com en el que envían  
archivos de cotizaciones.

A las pruebas técnicas se les da valor probatorio de indicio, tal como lo establece el artículo 87, párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, pues del análisis realizado a las capturas de pantalla correspondiente a la red social Whats App y los audios descritos aportados por las partes en su escrito de queja y en el de contestación, se advirtió que las mismas son insuficiencias para otorgar valor probatorio pleno, ya que no precisaron concretamente lo que pretendía acreditar con tales probanzas; pues, no identifican las circunstancias de modo y tiempo que reproducían las mismas, esto es, no realizaron una descripción detallada de lo que se apreciaba en ellas, a fin de que se estuviera en condiciones de vincular las citadas pruebas con los hechos por acreditar.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 36/2014 de rubro: "**PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR**

En cuanto a las capturas de pantalla de los correos electrónicos únicamente se deriva la gestión realizada tanto por **MARÍA DEL RAYO GAYTÁN SÁNCHEZ** como por la parte denunciada, la C. **ALMA DELIA LIMÓN MORENO**, ante las secretarías de finanzas estatal y nacional, respectivamente, para dar de alta en la nómina de los brigadistas aprobados por el Consejo Estatal en sesión del 18 de marzo del 2019.

- **TESTIMONIAL**, la cual fue desahogada en audiencia de 5 de diciembre del 2021, en los siguientes términos:

*“**TERCERO**: En desahogo de la prueba **TESTIMONIAL** se solicita la comparecencia de la **C. María Jesús Flores Ruiz**, quien en uso de la voz refiere lo siguiente:*

**CNHJ.-** *¿Si tienes conocimiento de los hechos?*

*“...Sí...”*

**CNHJ.-** *¿Tienes algún tipo de interés en el presente juicio?*

*“...Interés es que se haga conforme a justicia...”*

*“... Mi testimonio es que he sido testigo de que la compañera María del Rayo Gaytán entregó los documentos de los brigadistas, los coordinadores de enlace para su contratación, entregados al área de Finanzas y ella estuvo viviendo esto por mucho estrés, ya que no se logró la contratación de esas personas y esto fue, en base a los acuerdos de reunión de Asamblea de Consejo, de 18 de marzo y en mayo, no recuerdo la fecha, hubo otra reunión en mayo, en lo personal para mí, es muy importante que el partido en el Estado de Sonora, principalmente, se trabaje de manera eficiente y productiva, sin embargo, nos hemos enfrentado a situaciones de mucho estrés en el área de Finanzas, por que ellos son responsables de aprobar y enviar la nómina a Finanzas Nacionales, lamentablemente, esto no sucedió y vemos como en el Comité Ejecutivo Estatal, en Sonora, vemos con tristeza y decepción que no avanzamos y no progresamos y no nos fortalecemos como partido. Lamentablemente, esto se debe a las negativas constantes del área de finanzas...”*

***En uso de la voz, la C. Alma Delia Limón Moreno, hace manifestaciones en relación a la declaración vertida por la testigo:***

*“...Es importante precisar el procedimiento administrativo para las altas de nómina. La cuenta bancaria donde se depositan las prerrogativas de morena en Sonora, la maneja la Secretaría de Finanzas del CEN, la Secretaría de Finanzas Estatal de Sonora no cuenta con Chequera, token, acceso a los estados de cuenta, ni a ningún medio electrónico que le permita hacer pagos o disposiciones directas de esa cuenta. Todos los pagos, los procesa y los opera la secretaría de finanzas del CEN mediante una solicitud vía correo electrónico, que contiene la documentación que justifique el pago a proveedores o cualquier otro tipo de disposición de*

recursos. De manera particular, la nómina se solicita a través de un formato de EXCEL que se envía vía correo electrónico a la Secretaría de Finanzas del CEN, por lo tanto es la Secretaría de Finanzas del CEN quien tiene la facultad de disponer de los recursos para operar los pagos de nómina y hacer las dispersiones en las tarjetas de nómina de los colaboradores de MORENA Sonora...”

En uso de la voz, la C. María del Rayo Gaytán Sánchez, pregunta al testigo:

1.- ¿Qué diga el testigo si sabe y le consta que la suscrita realizó su trabajo encomendado en las asambleas de fecha 18 de marzo de 2019 y 26 de mayo de 2019?

“...Claro que sí ...”

2.- ¿Qué diga el testigo si sabe y le consta que la suscrita acudió varias veces a las oficinas de la Secretaría de Finanzas a realizar los trámites correspondientes a las altas de los coordinadores y brigadistas?

“...Si me consta ...”

3.- ¿Que diga el testigo si sabe y le consta que en algunas ocasiones tuvo reuniones con los coordinadores en las instalaciones de las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal de Sonora a fin de coordinar los trabajos?

“...Si me consta...”

En uso de la voz, la C. Alma Delia Limón Moreno, hace manifestaciones en relación a la declaración vertida por la testigo:

“...En relación a la segunda, pregunta si tiene alguna prueba por que la suscrita la denunciada, varias veces que hago constar en mi contestación de queja, llamé por teléfono a la actora, que fuera a las oficinas de Finanzas a resolver el asunto de los expedientes incompletos y no atendió las llamadas, y no se presentó en las oficinas de Finanzas para atender ese tipo de situaciones. La primera reunión en que se trató el tema de los expedientes

*incompletos de los coordinadores distritales fue el tres de agosto, que me invitó a una reunión con los Coordinadores Distritales después de que reiteradamente le insistí por mensajes de texto y de audio que se avocara a solventar la falta de documentos en los expedientes...”*

**La CNHJ acuerda.-** *Se tienen por hechas las manifestaciones vertidas por la denunciada como aclaración y no como repregunta.*

*Se solicita la comparecencia de la **C. María Jesús Delgado Grajeola**, quien en uso de la voz refiere lo siguiente:*

**CNHJ.-** *¿Si tiene conocimiento de los hechos?*

*“...Sí ...”*

**CNHJ.-** *¿Tienes algún tipo de interés en el presente juicio?*

*“...Me interesa el partido, que crezca...”*

*“...Pues el 18 tuvimos Consejo, ahí se mandató que fueran 40 brigadistas, porque era muy grande Sonora, muy disperso, se aprobó cuarenta. Y 07 coordinadores Distritales porque somos siete Distritos, y se votó y fue por unanimidad, después nosotros acudimos con la contadora Alma Limón, y ahí en la oficina nos dieron formatos para los brigadistas de recursos humanos, como se iba hacer todo, y pues los brigadistas eran para que le dieran vida a los comités seccionales porque por nosotros andar en campaña ya no se les dio vida, se quedaron así.*

*Y entonces de ahí ya se dio a la tarea de buscar, yo ayudé a ella pues yo apoye a ella porque tengo que estar apoyando a la organización a los comités, conozco entonces, ella pidió apoyo y yo la apoyé, se dio a la tarea de buscar a los coordinadores distritales. Cada coordinador buscara su brigadista, que el 4 es el más amplio le tocaron 11 brigadistas. Repartiéndose en los municipios con más seccionales, más ciudadanos para completar los 11 brigadistas. Se empezó a pedirnos toda la documentación, que las tarjetas del banco, RFC, comprobante de domicilio, acta de nacimiento, sacar cuenta en el banco, credencial de elector, comprobante de estudios y se mandó de cada uno en tiempo y forma, cuando se mandaba ya*

*decía que faltaba esto, que faltaba lo otro, entonces, así pasó y veníamos a las reuniones, y no se dan de alta así seguimos y veníamos a las reuniones.*

*El 08 de junio fue la última reunión donde la contadora dijo que el consejo mandata ella no lo hacía válido y entonces pues nosotros hablamos con los brigadistas que separara su trabajo porque ya iba a haber ese apoyo solo iba a ser para los coordinadores porque ella así lo decidió, entonces tampoco a los coordinadores les llegó.*

*Entonces en agosto tuvimos otra reunión donde se presentaron los coordinadores para las asambleas, y pues ahí ellos siguieron trabajando para sacar las asambleas adelante, así fue el proceso, en mes de mayo fueron igual puras reuniones y nunca se dieron de alta ni a los brigadistas ni a los coordinadores.*

*Y pues es mi preocupación por, y pues, ella siempre cerró eso a los brigadistas y a los coordinadores. Y pues ella en agosto fue lo único que nos dijo, que finanzas pue son había altas y pies así seguimos trabajando, apoyando a ella, a la consejera. Igual los coordinadores Distritales siguieron hasta el final...”*

*En uso de la voz, la C. María del Rayo Gaytán Sánchez, pregunta al testigo:*

*1.- ¿Qué diga el testigo si sabe y le consta que la suscrita realizó su trabajo encomendado en las asambleas de fecha dieciocho de marzo de dos mil diecinueve y 26 de mayo de 2019?*

*“...Sí...”*

*2.- ¿Qué diga el testigo si sabe y le consta que la suscrita acudió varias veces a las oficinas de la Secretaría de Finanzas a realizar los trámites correspondientes a las altas de los coordinadores y brigadistas?*

*“...Sí...”*

*3.- ¿Que diga el testigo si sabe y le consta que en algunas ocasiones tuvo reuniones con los coordinadores en las*

*instalaciones de las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal de Sonora a fin de coordinar los trabajos?*

*“...Sí...”*

*En uso de la voz, la C. Alma Delia Limón Moreno, repregunta al testigo:*

**1.- *¿Respecto a la primera, en calidad de que realizó su trabajo?***

*“...Trabajó coordinado, porque a ella le dio el Consejo le mandató que ella quedaba en funciones de Secretaría de Organización por mandato de Consejo, por unanimidad...”*

**2.- *En relación a la pregunta 2 ¿En qué fechas acudió?***

*“...Cuando el Consejo decidió y por mandato que ella realizara los trabajos, pues ella acudió, yo siempre hemos estado en comunicación y es mi trabajo ahí, en abril nosotros acudimos todo el mes de abril y en marzo cuando ya el consejo nosotros fuimos con ella a la oficina y ella le dijo a ella que le llevara el plan de trabajo que ella si sabía que porque ella había estado con los coordinadores. Mes de mayo veintiocho y treinta y uno y en abril pues no me acuerdo porque no me he puesto a decir a pues este día. Tan Así que en la oficina nos dieron los documentos de Recursos Humanos de como se iban a registrar los brigadistas en el mes de abril ...”*

**3.- *¿Cuántas veces me reuní yo con los Coordinadores Distritales y en qué fecha?***

*“...El ocho de junio a las once de la mañana en el partido, de este año.*

*Después fue el tres de agosto y siempre se ha hecho a las once de la mañana...”*

*En uso de la voz, la C. Alma Delia Limón Moreno, hace manifestaciones en relación a la declaración vertida por la testigo:*

*“...Primero, una aclaración, no se votó por unanimidad el acta de la asamblea del dieciocho de marzo como afirmó María Jesús Delgado.*

*Segunda precisión, no asistieron a la oficina de finanzas nunca los Coordinadores Distritales ni los brigadistas, existe un conflicto de interés porque María Jesús Delgado mantiene una relación de concubinato con Juan Antonio, no recuerdo el apellido, pero es el enlace del Coordinador Distrital del Distrito cuatro*

*Otra precisión, nunca se le solicita sacar cuentas en el banco o abrir o apertura cuentas en el banco, para las altas de nómina, se hacen en Finanzas CEN.*

*Esa reunión a la que dicen yo asistí el ocho de julio incide en falsedad porque la primera y única reunión con los Distritales fue el tres de agosto y hace una afirmación de que yo dije que yo le cerraba a los brigadistas las altas, y también es falsedad de declaración, quien lo hizo fue la Secretaría de Finanzas del CEN...”*

*Se tiene por desahogada la prueba **TESTIMONIAL** ofrecida a cargo de la parte actora, la cual será valorada en lo que más favorezca a su oferente en el momento de emitir resolución.*

A las pruebas testimoniales se les otorga valor probatorio de indicio como lo establece el artículo 87, párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena. Ello significa, en principio, que las referidas pruebas se desprende gestiones realizadas por la C. **MARÍA DEL RAYO GAYTÁN SÁNCHEZ** para dar de alta a diversos coordinadores.

Asimismo, la parte actora del presente procedimiento ofrecen la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional en su doble aspecto legal y humana; pruebas que en términos de lo dispuesto por el artículo 87, párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, sólo harán prueba plena cuando de los elementos que se desprendan de ellas, administrados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, se genere convicción sobre la veracidad o no de lo que se pretende acreditar con las mismas.

Señalada la descripción de las pruebas que obran en el expediente, así como el valor que ostentan, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; lo procedente es identificar los hechos que se acreditan, conforme al análisis integral y adminiculado de las pruebas mencionadas en relación con lo manifestado y aceptado por las partes, concluyéndose que el Consejo Estatal de Morena en Sonora, en sesión de 18 de marzo del 2019, aprobó la designación de cuarenta brigadistas para laborar en la entidad.

Ahora bien, en cuanto a las pruebas documentales, técnicas y testimoniales, únicamente se desprenden elementos indiciarios, ya que no identifican las circunstancias de modo y tiempo que reproducían, por lo cual no pueden ser adminiculadas entre sí a efecto de otorgar valor probatorio pleno, únicamente se desprende que la C. **MARÍA DEL RAYO GAYTÁN SÁNCHEZ**, realizó gestiones como recabar la información de los brigadistas y enviar lo requerido por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Sonora. De igual forma se desprende que la C. **ALMA DELIA LIMÓN MORENO** tuvo conversaciones con la parte actora a efecto de recabar la información para dar de alta a los brigadistas, también se desprenden que la información requerida fue solicitada por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

Debiendo precisar que tal como lo expone la parte denunciada, los lineamientos y autorización de recursos depende de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, es por ello que el retraso en el alta de nómina de los brigadistas no es atribuible completamente a la C. **ALMA DELIA LIMÓN MORENO**, pues sus gestiones estaban circunscritas a los requerimientos del órgano nacional de referencia así como a la integración de los expedientes.

En este contexto, este órgano jurisdiccional estima que al no quedar acreditados los hechos referidos, la parte actora incumple la obligación contenida en el artículo 53 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, y en la Jurisprudencia 12/2010 de rubro: **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"**, que disponen respectivamente, que el que afirma está obligado a probar y que la carga procesal de la prueba corresponde a la promovente. Esto es, en autos no obran elementos suficientes que permitan demostrar que los hechos que se pretende sean sancionados efectivamente se hubiese realizado en las

circunstancias expuestas por los promoventes en su escrito de queja, por lo que los agravios vertidos por la actora **resultan infundados**.

En razón de lo expuesto, debe prevalecer en el presente asunto, el principio de presunción de inocencia a favor de la denunciada, pues al no encontrarse desvirtuado con ningún elemento de convicción contundente; ello, de conformidad con lo sostenido en la **Tesis XVII/2005** de rubro: "**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU TRIBUNAL ELECTORAL. NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL**", así como, en la **Jurisprudencia 21/2013** de rubro: "**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES**"; en tal sentido, esa Comisión estima la presunción de inocencia de la denunciada; lo que implica la imposibilidad jurídica de imponerle consecuencias previstas para una infracción, cuando no existe prueba que demuestre la violación de la normativa interna de Morena y menos su responsabilidad.

Resolver de manera contraria a lo razonado en esta resolución, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en el Estatuto de Morena, sería vulnerar el principio de presunción de inocencia en perjuicio de la denunciada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 54, 55, y demás relativos y aplicables del estatuto de MORENA**, así como los diversos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 78, 79, 86 y 87 del Reglamento de la CNHJ, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declaran **infundados** los agravios hechos valer por la parte actora.

**SEGUNDO.** **Notifíquese** como corresponda, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

**TERCERO. Publíquese** en los estrados de este órgano jurisdiccional, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar

**CUARTO. Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**